



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

61° período de sesiones

Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio y 6 de julio a 7 de agosto de 2009

Recursos naturales compartidos

Comentarios y observaciones de los Gobiernos

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Comentarios y observaciones de los Gobiernos acerca del cuestionario sobre el petróleo y el gas	2
A. Comentarios generales	2
B. Pregunta 1	3
C. Pregunta 2	10
D. Pregunta 3	13
E. Pregunta 4	18
F. Pregunta 5	21



I. Introducción

1. En su 59º período de sesiones (2007), la Comisión de Derecho Internacional pidió a la Secretaría que distribuyera a los gobiernos un cuestionario, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, en que se solicitaba información sobre la práctica de los Estados en relación con el petróleo y el gas, en particular acerca de tratados u otros acuerdos existentes sobre el tema¹. En una circular de fecha 17 de octubre de 2007, la Secretaría transmitió el cuestionario a los gobiernos.

2. Al 31 de enero de 2009, habían respondido al cuestionario los 17 Estados siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Irlanda, Malí, Mauricio, Omán, Países Bajos, República Checa, República de Corea, Túnez y Turquía. En este informe se recogen las respuestas, que, en la medida de lo posible, se han organizado teniendo en cuenta las preguntas incluidas en el cuestionario.

II. Comentarios y observaciones de los Gobiernos acerca del cuestionario sobre el petróleo y el gas

A. Comentarios generales

Canadá

3. Varios acuerdos bilaterales de delimitación marítima celebrados a nivel internacional incluyen disposiciones sobre la posibilidad de encontrar recursos naturales emplazados a ambos lados de una demarcación marítima, así como el procedimiento que debe seguirse en caso de que se produzca tal descubrimiento. En general, las obligaciones se centran, en primer lugar, en notificar al otro Estado que se ha descubierto un yacimiento transfronterizo y, en segundo término, en la necesidad de que los Estados traten de llegar a un acuerdo sobre alguna forma de explotación conjunta.

4. No obstante, a los efectos del presente cuestionario, el Canadá se centrará en el *único* acuerdo que ha suscrito en materia de exploración y explotación de hidrocarburos transfronterizos, cuyo título es “Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos”. El Acuerdo regula la asignación de las reservas que se encuentran en los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que se sitúan a ambos lados de la demarcación marítima entre el Canadá y Francia.

5. El Canadá desea observar que el hecho de facilitar respuestas a la Comisión no debe interpretarse en el sentido de que manifiesta su acuerdo o aquiescencia a que ésta elabore una serie de proyectos de artículo sobre un tema que, como el petróleo y el gas, es de índole esencialmente bilateral, sumamente técnico, delicado desde el punto de vista político y que abarca distintas situaciones regionales y requiere soluciones que varían en función de cada caso.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/62/10)*, párr. 159.

6. El Canadá considera que la Comisión no debe examinar ninguna cuestión relativa a la delimitación de fronteras marítimas.

República de Corea

7. La República de Corea considera que la valiosa labor que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado sobre este tema [Recursos naturales compartidos] representa una oportuna contribución al desarrollo progresivo de esta esfera del derecho² a través de su codificación

8. La Comisión tiene ante sí la importante decisión de determinar si debe ir más allá de los acuíferos transfronterizos y abordar también otros recursos naturales compartidos. Es recomendable que la Comisión obre con cautela en este ámbito. Los Estados y las industrias tienen importantes intereses económicos y políticos en juego en la asignación y regulación de los recursos de petróleo y gas, y es probable que cualquier propuesta de la Comisión genere gran controversia. Los Estados de la comunidad internacional disponen ya de una experiencia y una práctica considerables en la regulación de las reservas transfronterizas de petróleo y gas. No está claro que la Comisión deba ir más allá de la cuestión de los acuíferos transfronterizos.

9. La República de Corea indicó que no tiene “ningún” comentario ni observación en relación con el cuestionario sobre los recursos compartidos.

B. Pregunta 1

¿Existe algún acuerdo, arreglo o práctica con sus Estados vecinos en materia de prospección o explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas o cualquier otro tipo de cooperación en relación con dichos recursos? Esos acuerdos o arreglos deben incluir, según proceda, los acuerdos de delimitación de fronteras marítimas y los acuerdos de puesta en común y aprovechamiento conjunto u otros arreglos. Sírvanse facilitar copia de los acuerdos o arreglos o una reseña de la práctica.

Argelia

10. No existe ningún acuerdo sobre la exploración y explotación de depósitos transfronterizos. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2005 se firmó un acuerdo marco entre la empresa nacional argelina Sonatrach y la empresa nacional Libia National Oil Corporation para realizar un estudio conjunto sobre la explotación de los depósitos de Alrar en Argelia y Wafa en la Jamahiriya Árabe Libia.

Argentina

11. Los acuerdos en vigor para la República Argentina vinculados con el petróleo y el gas dentro del marco de los “Recursos naturales compartidos” incluyen³:

² La respuesta de la República de Corea también incluía observaciones acerca del proyecto de artículos de la Comisión sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, que se han omitido.

³ El texto en español de los acuerdos puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

- a) Acuerdo complementario del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo relativo al trazado correspondiente al límite lateral marítimo, zona común de pesca, y zona común de prohibición de vertimiento de hidrocarburos y otras acciones contaminantes; firma: Montevideo, 15 de julio de 1974; entrada en vigor: 15 de julio de 1974;
- b) Convenio de cooperación entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producidos por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales; firma: Buenos Aires, 16 de septiembre de 1987; aprobación: Ley No. 23.829; entrada en vigor: 29 de octubre de 1993;
- c) Protocolo Específico Adicional sobre Protección del Medio Ambiente Antártico entre la República Argentina y la República de Chile; firma: Buenos Aires, 2 de agosto de 1991; entrada en vigor: 17 de noviembre de 1992;
- d) Tratado sobre Medio Ambiente entre la República Argentina y la República de Bolivia; firma: Buenos Aires, 17 de marzo de 1994; aprobación: Ley No. 24.774; entrada en vigor: 1º de junio de 1997;
- e) Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre cooperación en materia ambiental (con anexo A); firma: Buenos Aires, 9 de abril de 1996; aprobación: Ley No. 24.930; entrada en vigor: 18 de marzo de 1998;
- f) Protocolo Adicional al Tratado de Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia; firma: Tarija, 22 de julio de 2004; entrada en vigor: 22 de julio de 2004;
- g) Memorándum de Entendimiento para la Complementación e Integración Energética y Económica entre la República Argentina, la República de Bolivia y la República Oriental del Uruguay; firma: Brasilia, 20 de agosto de 2004; entrada en vigor: 20 de agosto de 2004;
- h) Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre integración energética entre la Argentina y Bolivia para el suministro de gas natural de la República de Bolivia al gasoducto del noreste argentino; firma: Sucre, 14 de octubre de 2004; entrada en vigor: 27 de mayo de 2005;
- i) Convenio Marco entre la República Argentina y la República de Bolivia para la venta de Gas Natural y la realización de Proyectos de Integración Energética; firma: Buenos Aires, 29 de junio de 2006; entrada en vigor: 29 de junio de 2006;
- j) Acuerdo de inicio de las actividades del gasoducto del noreste argentino y la planta de extracción de licuables (República de Bolivia); firma: Santa Cruz de la Sierra, 26 de marzo de 2007;
- k) Acuerdo Marco de Integración Energética entre la República Argentina y la República de Bolivia; firma: Tarija, 10 de agosto de 2007;
- l) Acuerdo de Financiamiento entre la República Argentina y la República de Bolivia: Estudios de preinversión y construcción de la planta de extracción de licuables y su sistema de evacuación y comercialización; firma: Tarija, 10 de agosto de 2007; entrada en vigor: 10 de agosto de 2007;

m) Acuerdo de Tarija en materia de integración gasífera entre la República Bolivariana de Venezuela, la República Argentina y la República de Bolivia, en el marco de la Organización de Países Productores y Exportadores de Gas de Sudamérica (OPPEGASUR); firma: Tarija, 10 de agosto de 2007;

n) Convenio de Cooperación en Materia Energética entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; firma: Buenos Aires, 5 de julio de 2007.

Australia

12. Australia es un Estado insular con un extenso litoral y cuenta con una serie de tratados bilaterales de delimitación marítima con sus Estados vecinos. Algunos de esos tratados de delimitación incluyen una disposición que contempla la posibilidad de que se descubran recursos naturales situados a ambos lados de una demarcación. Ese tipo de disposiciones tienen un tenor similar al que sigue:

“Si una única acumulación de petróleo, ya sea en estado gaseoso, líquido o sólido, o si cualquier otro depósito de mineral bajo el lecho marino se extiende a través de las líneas descritas en [el] Tratado, y la parte de esa acumulación o depósito que está situada a un lado de la línea puede extraerse total o parcialmente desde el otro lado, ambas Partes tratarán de lograr un acuerdo sobre el modo de explotar más eficazmente la acumulación o el depósito y sobre el reparto equitativo de los beneficios que resulten de esa explotación.”

13. A continuación se indican los acuerdos bilaterales entre Australia y sus vecinos y sus disposiciones pertinentes (junto con enlaces a las páginas web donde pueden consultarse electrónicamente los tratados):

a) Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de Nueva Zelanda por el que se establecen ciertas demarcaciones de la zona económica exclusiva y la plataforma continental (art. 4), hecho en Adelaida el 25 de julio de 2004 (entrada en vigor, 25 de enero de 2006) (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/2006/4.html>);

b) Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 7), hecho en Canberra el 18 de mayo de 1971 (entrada en vigor, 8 de noviembre de 1973), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14122 (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/1973/31.html>);

c) Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos en la zona de los mares de Timor y Arafura, que complementa el Acuerdo de 18 de mayo de 1971 (art. 7), hecho en Yakarta el 9 de octubre de 1972 (entrada en vigor, 8 de noviembre de 1973), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14123 (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/1973/32.html>);

d) Tratado entre Australia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea sobre soberanía y demarcación marítima en la zona situada entre los dos países, incluida la zona denominada estrecho de Torres, y cuestiones conexas (art. 6), hecho en Sydney el 18 de noviembre de 1978 (entrada en vigor, 15 de febrero de 1985) (“Tratado del estrecho de Torres”), Naciones Unidas, *Treaty Series*,

vol. 1429, No. 24238 (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/1985/4.html>);

e) Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de las Islas Salomón por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 2), hecho en Honiara el 13 de septiembre de 1988 (entrada en vigor, 14 de abril de 1989), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1536, No. 26661 (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/1989/12.html>);

f) Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen los límites de la zona económica exclusiva y ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 9), hecho en Perth el 14 de marzo de 1997 (aún no ha entrado en vigor) (“Tratado de Perth”), *International Legal Materials*, vol. 36, pág. 1053 (disponible también en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/notinforce/1997/4.html>).

14. Actualmente no se conocen yacimientos marinos de petróleo y gas que atraviesen las demarcaciones establecidas en los tratados antes citados.

15. Australia y Timor-Leste aún no han establecido límites marítimos permanentes, pero tienen varios tratados provisionales en vigor que establecen normas marítimas prácticas entre ellos. El Tratado del mar de Timor, hecho en Dili el 20 de mayo de 2002 (entrada en vigor, 2 de abril de 2003), establece una zona de explotación petrolífera conjunta en el mar de Timor. El Tratado dispone que Australia y Timor-Leste controlarán, gestionarán y facilitarán conjuntamente la exploración, desarrollo y explotación de los recursos de petróleo de la zona conjunta en beneficio de los pueblos de Australia y Timor-Leste. El Tratado puede consultarse en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/2003/13.html>.

16. Australia y Timor-Leste han celebrado un acuerdo de unitización que se aplica al yacimiento de Greater Sunrise, situado en la zona de explotación conjunta y que se extiende también a una zona en la que Australia regula las actividades relativas a los recursos de los fondos y el subsuelo marinos. Se trata del Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste relativo a la unitización de los yacimientos de Sunrise y Troubador, hecho en Dili el 6 de marzo de 2003 (entrada en vigor, 23 de febrero de 2007). El Acuerdo puede consultarse en <http://www.austlii.edu.au/au/other/dfat/treaties/2007/11.html>.

17. Para mayor información sobre los acuerdos marítimos entre Australia y Timor-Leste puede consultarse el siguiente sitio web: http://www.dfat.gov.au/geo/east_timor/fs_maritime_arrangements.html.

Austria

18. Austria sólo ha celebrado un acuerdo sobre la exploración de recursos transfronterizos de petróleo y gas, el Acuerdo entre el Gobierno Federal de Austria y el Gobierno de Checoslovaquia relativo a la explotación de los depósitos comunes de petróleo y gas (23 de enero de 1960), que actualmente está en vigor entre Austria y la República Checa, por un lado, y Austria y la República Eslovaca, por otro⁴.

19. La cooperación con la República Checa ha concluido, puesto que ya se han explotado íntegramente los recursos de petróleo y gas. La cooperación con la

⁴ El texto en alemán del acuerdo puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

República Eslovaca concluirá en los próximos años, ya que está a punto de finalizar la explotación de los recursos disponibles.

Bahamas

20. Actualmente las Bahamas no tienen ese tipo de acuerdos o arreglos con Estados vecinos, aunque son conscientes de la importancia de disponer de tratados jurídicamente vinculantes al respecto. Las Bahamas ya han comenzado a trabajar en el trazado de su línea de base archipelágica utilizando un programa informático aprobado por las Naciones Unidas (CARISLOTS), lo que permitirá obtener la línea media entre las Bahamas y sus Estados vecinos. El Gobierno tiene la intención de presentar las coordenadas de la línea de base a las Naciones Unidas en abril de 2008.

Bosnia y Herzegovina

21. Bosnia y Herzegovina respondió “no” a esta pregunta. Actualmente, no hay ningún acuerdo o arreglo de ese tipo entre Bosnia y Herzegovina y sus Estados vecinos.

Canadá

22. Conforme a la decisión del tribunal arbitral en el caso relativo a la delimitación de zonas marítimas entre el Canadá y la República Francesa, de 10 de junio de 1992, San Pedro y Miquelón sólo tiene jurisdicción sobre una estrecha franja marítima de 10 millas marinas de ancho por 200 millas marinas de largo que se extiende desde el sur de las islas y está completamente rodeada por la zona económica exclusiva del Canadá.

23. Dado que en 1992 el tribunal arbitral decidió definitivamente y a todos los efectos los límites permanentes entre el Canadá y Francia (en lo que respecta a San Pedro y Miquelón), se consideró necesario celebrar un acuerdo ante la posibilidad de que existieran yacimientos de petróleo a ambos lados de la demarcación canadiense-francesa. En 1998, el Canadá planteó a Francia la posibilidad de que ambas partes celebraran un tratado para gestionar posibles yacimientos transfronterizos. Finalmente, en 2005, el Canadá y Francia firmaron un acuerdo que contempla un régimen de gestión de la exploración y explotación de hidrocarburos frente a las costas de Terranova, Nueva Escocia y la Colectividad de San Pedro y Miquelón. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, que consta de 21 artículos y 6 anexos, reconoce la necesidad de abordar conjuntamente la gestión del petróleo y el gas para asegurar la conservación y gestión de los recursos de hidrocarburos situados a ambos lados de la demarcación marítima, atribuir a cada uno de los países las reservas que se encuentren en yacimientos transfronterizos y promover la seguridad y protección del medio ambiente.

24. El Acuerdo reconoce que ninguna de sus disposiciones prejuzga o restringe la soberanía o jurisdicción de las partes sobre las aguas interiores y los mares territoriales de cada una de ellas, como tampoco el ejercicio de sus derechos soberanos, conforme al derecho internacional, sobre sus respectivas zonas económicas exclusivas.

25. El Acuerdo se inspira en el Acuerdo de Markham de 1976, que se utilizó como acuerdo “marco” adaptándolo a las circunstancias respectivas del Canadá y Francia.

26. El Acuerdo aún no ha entrado en vigor, por lo que el Canadá prefiere no hacerlo público en el momento actual. No obstante, los párrafos pertinentes ofrecen una visión general de su contenido.

Chile

27. El único acuerdo internacional celebrado por la República de Chile que se relaciona con esta materia es el Tratado con la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, suscrito el 29 de diciembre de 1997 y actualmente en vigor⁵.

28. Si bien dicho Tratado no fue concebido para la integración ni la complementación en materia de hidrocarburos, su contenido no es excluyente de éstos. En todo caso, cabe hacer presente que la legislación interna de Chile da un tratamiento a la explotación de hidrocarburos distinto del régimen al que se encuentran sujetos los minerales metálicos y algunos no metálicos. Mientras los primeros están sujetos a concesiones administrativas o contratos especiales de operación, los segundos pueden estar sujetos a concesiones mineras según el Código de Minería chileno.

29. Igualmente, cabe destacar que el ámbito de aplicación del mencionado instrumento se encuentra limitado geográficamente a la zona definida por la vinculación de las coordenadas que figuran en el anexo I del Tratado y que se encuentran representadas en el mapa referencial que constituye su anexo II. Dicho ámbito de aplicación excluye toda clase de espacios marítimos y territorios insulares, así como el borde costero según se encuentra definido en la legislación interna de cada Estado parte.

República Checa

30. El Acuerdo entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo, negociado en 1960, especifica los parámetros internacionales jurídicos y técnicos de la explotación de depósitos de esas materias primas. Los depósitos compartidos en cuestión estaban situados en Vysoká pri Morave (actualmente en territorio de Eslovaquia) y Zwerndorf (en territorio de Austria), y en Nový Přerov (actualmente en territorio de la República Checa) y Altprerau (en territorio de Austria).

31. Tras su establecimiento en 1993, la República Checa sucedió a Checoslovaquia en el Acuerdo de 1960 entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo.

Irlanda

32. Irlanda respondió “sí” a esta pregunta. El tema de los yacimientos transfronterizos se regula específicamente en el artículo 3 del Acuerdo entre el

⁵ El texto en español del tratado puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países, firmado en Dublín el 7 de noviembre de 1988 y que entró en vigor el 11 de enero de 1990.

33. Como complemento de este Acuerdo, el 8 de diciembre de 1992 se firmó en Dublín el Protocolo suplementario del Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países de 7 de noviembre de 1988⁶. El referido Acuerdo, y su Protocolo suplementario, constituyen un acuerdo de demarcación de límites marítimos. Hasta el momento no han sido necesarios acuerdos de unitización o explotación conjunta. En el sector irlandés no se permiten las perforaciones a menos de 125 m de cualquier línea de demarcación.

34. A raíz del descubrimiento de petróleo y gas en el canal de San Jorge (en la zona denominada Dragon), se pensó que el emplazamiento, cuyo perímetro estructural atravesaba los límites de la plataforma continental acordados entre Irlanda y el Reino Unido, era un candidato idóneo para ese tipo de explotación. Se mantuvieron conversaciones preliminares con interlocutores del Reino Unido antes de llevar a cabo perforaciones con carácter prospectivo, pero dado que éstas no tuvieron éxito no se produjeron nuevas conversaciones e Irlanda entiende que actualmente no está prevista ninguna nueva perforación o explotación.

Malí

35. Con la excepción del Acuerdo marco de cooperación firmado con Mauritania, que abarca, entre otras cosas, actividades de exploración, producción, transporte, almacenamiento y refinado en las cuencas sedimentarias compartidas por ambos países (Nara y Taoudéni), Malí no ha firmado ni celebrado ningún acuerdo o arreglo con sus Estados vecinos. Se ha firmado un acuerdo marco con el Senegal que regula exclusivamente cuestiones de capacitación e intercambio de información y experiencia.

Mauricio

36. Mauricio respondió “no” a esta pregunta.

Países Bajos

37. Los Países Bajos han celebrado los siguientes acuerdos bilaterales⁷:

a) Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania de 14 de mayo de 1962 complementario del Tratado de 8 de abril de 1960 sobre mecanismos de cooperación en el estuario de Ems (Tratado Ems-Dollard) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 509, No. 7404);

b) Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 6 de octubre de 1965 relativo a la explotación de estructuras geológicas únicas que se extienden más allá

⁶ El texto en inglés del acuerdo y su protocolo pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

⁷ El texto en inglés de los acuerdos publicados puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

de la línea divisoria de la plataforma continental en el lecho del Mar del Norte (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 595, No. 8615);

c) Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 26 de mayo de 1992 relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Markham (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1731, No. 30235);

d) Memorando de entendimiento entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos de 25 de julio de 2007 relativo a la explotación de Minke Main (no publicado).

Omán

38. Omán respondió “sí” a esta pregunta. Existen acuerdos sobre petróleo, gas y minerales entre el Gobierno de la Sultanía de Omán, representado por el Ministerio de Petróleo y Gas, y algunos Estados vecinos, como los Emiratos Árabes Unidos, el Yemen y la República Islámica del Irán. Sin embargo, aún no se han firmado acuerdos sobre la utilización o explotación conjunta de yacimientos compartidos.

39. Existen acuerdos de demarcación de límites marítimos, pero esos acuerdos son competencia del Ministerio del Interior.

Turquía

40. Turquía no tiene ningún acuerdo, arreglo o práctica con sus Estados vecinos en materia de exploración y explotación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

C. Pregunta 2

¿Hay algún órgano o mecanismo conjunto o asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo? Sírvanse facilitar información descriptiva de la naturaleza y el funcionamiento de tales arreglos, incluidos sus principios rectores.

Australia

41. El Tratado del mar de Timor establece un régimen conjunto de gestión y regulación para la zona de explotación conjunta del mar de Timor. La Autoridad Delegada del Mar de Timor es el órgano encargado de la regulación ordinaria de la zona conjunta y tiene su sede en Dili. Su página web puede consultarse en <http://timorseada.org/>.

42. La Autoridad Delegada depende de una Comisión Conjunta, actualmente integrada por dos funcionarios de Timor-Leste y uno australiano, que supervisa la labor de la Autoridad y establece políticas y normas en relación con las actividades petrolíferas en la zona conjunta. El Tratado del mar de Timor también establece un Consejo Ministerial encargado, en última instancia, de adoptar las decisiones e integrado por un número igual de ministros de Australia y Timor-Leste. La Autoridad Delegada, la Comisión Conjunta y el Consejo Ministerial actúan conforme a las condiciones previstas en el Tratado del mar de Timor.

Austria

43. El acuerdo mencionado anteriormente (véase párr. 18 *supra*) establece un “comité mixto” que está integrado por un representante del Ministerio Federal de Economía y Trabajo de Austria y un representante de la empresa de petróleo y gas OMV, por parte de Austria, y un representante del Ministerio de Economía de Eslovaquia y un representante de la empresa NAFTA, por parte eslovaca. Este comité decide, entre otras cosas, el volumen de petróleo y gas —explotado exclusivamente en territorio austriaco— que se entrega al lado eslovaco.

Bahamas

44. No hay ningún programa o mecanismo conjunto ni ninguna asociación para la exploración o gestión de los recursos transfronterizos de petróleo o gas en las Bahamas.

Bosnia y Herzegovina

45. Bosnia y Herzegovina no tiene ninguna fuente local o transfronteriza de gas o petróleo ni ningún contrato sobre esta materia. En 1990 se investigaron algunas fuentes de petróleo crudo en el país, pero nunca han sido explotadas.

Canadá

46. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos contempla la creación de un Grupo de trabajo técnico conjunto para estudiar las cuestiones técnicas derivadas de la aplicación del Acuerdo o de cualquier acuerdo de explotación (para mayores detalles, véase *infra*), incluida información relativa al contexto geológico regional y las cuencas geológicas, así como cualquier cuestión relacionada con la aplicación del plan de explotación o el plan de beneficios (véase la explicación que figura más adelante). El Grupo de trabajo debe permitir que las partes examinen la información relacionada con el contexto geológico regional y, a petición de cualquiera de ellas, se reunirá para facilitar la aprobación de un plan de explotación o de un plan de beneficios, examinando las preocupaciones o cuestiones que planteen dichos planes o sus versiones preliminares. Con carácter general, el operador del sector deberá ser invitado a la totalidad o parte de esas reuniones.

47. El Grupo de trabajo está integrado por miembros propuestos por cada parte (dos presidentes y dos secretarios), así como las demás personas que, a juicio de cualquiera de las partes, deban estar presentes en sus reuniones.

República Checa

48. En virtud del Acuerdo entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo, de 1960, existía una comisión mixta checoslovaco-austriaca que se regulaba en el artículo 2 de dicho Acuerdo. La comisión mixta estaba integrada por representantes de las dos partes contratantes. La misión de la comisión mixta era calcular las reservas totales en depósitos individuales y determinar la cuota de cada parte contratante, especificar las condiciones de explotación,

estableciendo en particular programas de explotación a largo plazo, y resolver las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Acuerdo.

49. En la comisión mixta Checoslovaquia estaba representada por miembros del ministerio competente y por la empresa minera Nafta Hodonín. Tras la desintegración del país, se creó una comisión mixta checo-austríaca para que siguiera desempeñando las funciones derivadas del Acuerdo de 1960 entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo. Por el lado checo, participan en la labor de la comisión mixta funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio y representantes de la empresa minera Moravské naftové doly.

Hungría

50. La Empresa Húngara de Petróleo y Gas (MOL) ha celebrado dos acuerdos de asociación con la Empresa Nacional de Petróleo y Gas de Croacia (INA) para explorar conjuntamente yacimientos transfronterizos situados entre Croacia y Hungría. Uno de los acuerdos (firmado en 2006) abarca la zona de Podravska Slatina-Zalata y el otro (firmado en 2007) se refiere a la zona de Novi Gradac-Potony. Ambas empresas participan al 50% en los proyectos de exploración. La asociación está dirigida por el comité de gestión, que está integrado por los representantes de MOL e INA, y todas las decisiones se toman por consenso. El comité permanente toma las decisiones relativas al programa anual de trabajo y el presupuesto necesario. El operador del lado croata es INA, mientras que por parte húngara MOL asume las responsabilidades y realiza las tareas propias del operador. Los acuerdos se rigen por el derecho inglés.

Irlanda

51. No en el momento actual. No obstante, Irlanda mantiene contactos periódicos con sus homólogos en el Reino Unido (Departamento de Negocios, Empresas y Reforma Normativa (BERR, anteriormente denominado Departamento de Comercio e Industria)) sobre cuestiones de interés mutuo. Irlanda respondió “no se aplica” a la pregunta “sírvanse facilitar información descriptiva de la naturaleza y el funcionamiento de tales arreglos, incluidos sus principios rectores”.

Malí

52. Se ha creado un comité directivo integrado por representantes de Malí y Mauritania para aplicar el Acuerdo Marco sobre actividades relacionadas con el petróleo en las cuencas sedimentarias compartidas.

53. El comité directivo se reúne al menos dos veces al año o cuando es necesario para examinar propuestas de proyectos y presupuestos para actividades en una zona mutuamente acordada.

Mauricio

54. Mauricio respondió “no” a esta pregunta.

Países Bajos

55. Los Países Bajos respondieron “no” a esta pregunta.

Omán

56. El Ministerio de Petróleo y Gas no participa en ningún órgano o mecanismo conjunto ni en ninguna asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

57. Sin embargo, existen acuerdos sobre intercambio bilateral de información técnica. Esos acuerdos son aplicados en función de las necesidades por empresas de ambos lados bajo la supervisión del Ministerio.

Turquía

58. Turquía no cuenta con ningún órgano o mecanismo conjunto ni ninguna asociación para la prospección, explotación u ordenación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

D. Pregunta 3

En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1, sírvanse contestar las siguientes preguntas sobre el contenido de los acuerdos o arreglos o acerca de la práctica:

a) ¿Existen principios, arreglos o entendimientos específicos en materia de reparto o asignación del petróleo y el gas, u otras formas de cooperación? Sírvanse facilitar una reseña de los principios, disposiciones, arreglos o entendimientos;

b) ¿Existe algún arreglo o entendimiento o alguna práctica en materia de prevención y control de la contaminación o sobre otros problemas de medio ambiente, como la mitigación de accidentes? Sírvanse ampliar la información.

Argelia

59. Existe un acuerdo de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Argelia y la Jamahiriya Árabe Libia relativo al desarrollo y la explotación de los yacimientos de Alrar y Wafa.

60. En enero de 2007 se creó la empresa Oil Spill Response Company (OSPREC). Sus accionistas son Argelia y Marruecos, y pronto se incorporará también Túnez. El objetivo de la empresa es prevenir y combatir la contaminación por hidrocarburos en una zona que se extiende desde la costa meridional del Mediterráneo hasta la costa occidental de África.

Australia

61. En relación con la pregunta 3 a), la disposición antes citada (véase párr. 12 *supra*), que figura en varios acuerdos de delimitación concluidos por Australia, establece claramente que, en caso de que se encuentren recursos transfronterizos de petróleo, ambas partes tratarán de lograr un acuerdo sobre el modo de explotar más eficazmente los recursos y sobre el reparto equitativo de los beneficios que resulten de esa explotación.

62. En cuanto a la pregunta 3 b):

a) Una vez que el Tratado de Perth entre en vigor, su artículo 7 dispone que, en las zonas en las que Australia tiene jurisdicción sobre el lecho marino e Indonesia tiene jurisdicción sobre la columna de agua suprayacente, ambas partes deberán tomar las medidas efectivas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino;

b) El artículo 13 del Tratado del estrecho de Torres entre Australia y Papua Nueva Guinea impone a las partes la obligación de proteger y preservar el medio marino en la zona protegida y sus alrededores. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, Australia y Papua Nueva Guinea han acordado establecer una moratoria con carácter indefinido sobre las actividades de perforación y extracción destinadas a explorar o explotar los recursos del lecho marino y el subsuelo de la zona protegida;

c) El artículo 10 del Tratado del mar de Timor impone a Australia y Timor-Leste la obligación de cooperar para proteger el medio marino de las zonas conjuntas de explotación de recursos petrolíferos, con el fin de prevenir y reducir al mínimo la contaminación y otros daños ambientales derivados de las actividades petroleras. En cuanto al sector de Greater Sunrise, el artículo 21 del acuerdo de unitización firmado entre Australia y Timor-Leste establece que se aplicarán ciertas normas australianas de protección ambiental, que serán administradas por las autoridades reguladoras previstas en el acuerdo de unitización;

d) La Autoridad Australiana de Seguridad Marítima, responsable de la seguridad marítima, la protección del medio marino y la búsqueda y el salvamento de buques y aeronaves en Australia, ha firmado varios memorandos de entendimiento con los vecinos del país (Nueva Caledonia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea e Indonesia) que abordan cuestiones relacionadas con la respuesta a incidentes graves de derrame de petróleo.

Austria

63. Puesto que el gas se explota exclusivamente en territorio austríaco, se aplican las leyes y normas de Austria.

64. No existen acuerdos específicos.

Bahamas

65. Bahamas indicó que la pregunta “no se aplica”.

Canadá

66. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos es un acuerdo marco que no contempla un único régimen unificado sino que es un instrumento que facilita el cumplimiento de las exigencias de la legislación francesa y canadiense en relación con cualquier yacimiento transfronterizo.

67. Además de reiterar a todos los efectos y con carácter definitivo la demarcación entre el Canadá y Francia, el Acuerdo establece en su preámbulo que sus disposiciones se basan en la proporcionalidad como criterio para determinar la cuota de las reservas de un yacimiento transfronterizo que corresponde a cada parte y

destaca la importancia de las buenas prácticas en los yacimientos de petróleo, la seguridad, la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos de los yacimientos transfronterizos.

68. A continuación se enumeran los principales rasgos del Acuerdo en lo que respecta a la asignación o apropiación del petróleo y el gas y otras formas de cooperación:

a) El Acuerdo establece la obligación de intercambiar información de manera más exhaustiva una vez que se determina que la acumulación es transfronteriza. El Acuerdo obliga a intercambiar información cuando se perforan pozos situados a menos de 10 millas marinas de la demarcación marítima. La información que se proporcione no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la parte que la facilitó;

b) El Acuerdo regula la notificación que debe dirigirse a la otra parte, que habrá de ir acompañada de pruebas que permitan determinar si la acumulación es o no transfronteriza. Si la otra parte no está plenamente convencida podrá: a) solicitar una reunión del Grupo de trabajo técnico, y/o b) remitir la discrepancia a un único experto para que se pronuncie conforme al procedimiento y dentro de los plazos previstos a tal efecto en el Acuerdo;

c) El Acuerdo regula el modo de determinar las reservas de hidrocarburos de un yacimiento transfronterizo y la posibilidad de volver a determinarlas en caso de discrepancia. En efecto, el operador del sector ha de presentar propuestas concretas sobre las que las partes deben ponerse de acuerdo en un plazo determinado. Si no se llega a un acuerdo la discrepancia se remite a un único experto para que se pronuncie conforme al procedimiento y dentro de los plazos previstos a tal efecto en el Acuerdo;

d) Una vez que se llega a un acuerdo o el experto determina que la acumulación es transfronteriza, las partes deben delimitar una zona para el intercambio exhaustivo de datos. Si un tenedor de títulos de explotación minera, esto es, una persona o empresa a quien una de las partes ha concedido títulos sobre minerales que estén en vigor o derechos exclusivos a explorar o explotar hidrocarburos en una zona determinada, está interesado en la producción del yacimiento transfronterizo, las partes comenzarán a negociar un acuerdo de explotación. Un acuerdo de explotación es cualquier acuerdo que suscriban el Canadá y la República Francesa con respecto a un yacimiento transfronterizo;

e) El Acuerdo contempla un acuerdo de explotación independiente para cada yacimiento transfronterizo. Asimismo, impone un plazo para que las partes celebren ese tipo de acuerdos, ya que mientras no se firme el acuerdo de explotación no podrá iniciarse ningún tipo de producción comercial en el yacimiento transfronterizo de que se trate. Si las partes no consiguen concluir el acuerdo en un plazo determinado, cualquiera de ellas podrá remitir la cuestión a un árbitro para que, conforme al procedimiento de arbitraje previsto en el Acuerdo, se pronuncie sobre la finalización del acuerdo de explotación. De este modo, se ofrece certidumbre en cuanto al plazo en que debe celebrarse el acuerdo de explotación;

f) El Acuerdo exige que los tenedores de títulos de explotación minera celebren un acuerdo de unitización que establezca: i) la puesta en común de sus respectivos derechos en lo que respecta a los recursos de hidrocarburos de los yacimientos transfronterizos; ii) el reparto de los gastos y los beneficios; y iii) la explotación del yacimiento como una sola unidad. El acuerdo de unitización está

supeditado a la previa aprobación por escrito de ambas partes. Se trata de un acuerdo confidencial dirigido por los operadores cuyas disposiciones garantizan que, en caso de conflicto entre el acuerdo de unitización y el acuerdo de explotación, prevalecerá lo dispuesto en este último;

g) La explotación de los yacimientos transfronterizos deberá realizarse conforme al acuerdo de explotación y el acuerdo de unitización;

h) Antes de iniciar la producción deberá acordarse un plan de explotación y un plan de beneficios. El plan de explotación especifica los criterios de explotación y funcionamiento del yacimiento transfronterizo, mientras que el plan de beneficios garantiza que se adopten todas las medidas necesarias para que, con sujeción a las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales que resulten aplicables, los beneficios económicos derivados de la explotación del yacimiento se repartan entre el Canadá y Francia, teniendo en cuenta la distribución de las reservas de hidrocarburos entre las partes. Una vez que el operador del sector presente los planes de explotación y beneficios, las partes disponen de un plazo concreto para aprobarlos. Si el plazo termina sin que se hayan aprobado los planes, cualquiera de las partes podrá remitir la cuestión a un árbitro, conforme al procedimiento de arbitraje que se contempla en el Acuerdo;

i) Las partes deben asegurar que la explotación del yacimiento transfronterizo se realice conforme a los planes de explotación y beneficios aprobados;

j) El Acuerdo establece que todas las controversias se resolverán mediante negociación excepto en los casos en que deban ser sometidas a un experto o un árbitro.

69. El Acuerdo contiene disposiciones que regulan aspectos ambientales, incluida la realización de estudios transfronterizos de impacto ambiental. El Acuerdo dispone que las partes deben concluir acuerdos o arreglos en materia de búsqueda y salvamento, contaminación marina y estudios transfronterizos de impacto ambiental. Por ejemplo, las partes han de incorporarse a un acuerdo complementario para la aplicación de la Convención sobre la evaluación del impacto ambiental en contextos transfronterizos, firmada en Espoo (Finlandia) en 1991 y que puede consultarse en <http://www.unece.org/env/eia/documents/legaltxts/conventiontextenglish.pdf>.

70. Las partes tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos adversos sobre el medio ambiente. El Acuerdo establece que los tenedores de títulos de explotación minera deben prestar garantía suficiente, a juicio de la parte que tenga jurisdicción sobre ellos, para cubrir los daños ambientales que se deriven de cualquier actividad de exploración o explotación de hidrocarburos.

71. Por otra parte, conforme a la legislación del Canadá, las consideraciones ambientales se tienen en cuenta en el proceso de aprobación de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas, lo que también se aplica en el caso de los yacimientos transfronterizos.

República Checa

72. Un rasgo característico del Acuerdo de 1960 entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de

depósitos compartidos de gas natural y petróleo era que sólo una parte contratante (Austria) utilizaba la materia prima para su explotación conforme a criterios técnicos racionales. La otra parte contratante (Checoslovaquia/República Checa) disponía de un pozo de observación para supervisar los parámetros técnicos. Dado que la materia prima procedía también del territorio checoslovaco/checo, Checoslovaquia/la República Checa tenía derecho a percibir ciertas compensaciones financieras. El receptor de las compensaciones era la empresa minera titular de la licencia de explotación de la zona, esto es, la empresa Nafta Hodonín (actualmente la empresa minera Moravské naftové doly).

73. El Acuerdo de 1960 contempla la obligación de notificar las circunstancias especiales que se produzcan y exijan medidas inmediatas (art. 4). Las empresas mineras de las partes contratantes cooperan en la explotación y también deben intercambiar información sobre los efectos de sus actividades en el medio ambiente.

Irlanda

74. Irlanda respondió “sí” a esta pregunta. El artículo 3 del Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países, en su versión enmendada en virtud del Protocolo suplementario, tiene el siguiente tenor:

“Si cualquier yacimiento de petróleo, gas o material condensado atraviesa la Línea A o la Línea B y la parte del yacimiento situada a uno u otro lado de la línea es susceptible de explotación, total o parcial, desde el otro lado de la línea, ambos Gobiernos procurarán por todos los medios llegar a un acuerdo sobre la explotación de dicho yacimiento.”

75. Irlanda indicó que la pregunta 3 a) “no se aplica”.

76. En cuanto a la pregunta 3 b), antes de iniciar cualquier perforación se elabora un plan de contingencia para casos de derrame de petróleo. Las evaluaciones estratégicas de impacto ambiental también incluyen una sección sobre evaluación del impacto transfronterizo.

Malí

77. Malí respondió “no” a esta pregunta. El Acuerdo marco con Mauritania no incorpora principios o mecanismos específicos en materia de reparto o asignación de petróleo y gas, ni incluye ningún arreglo o entendimiento de esa naturaleza.

Mauricio

78. Mauricio indicó que esta pregunta “no se aplica”.

Países Bajos

79. Por lo que se refiere a la pregunta 3 a):

- a) Artículos 5 a 9 del Acuerdo de 1962 complementario del Tratado Ems-Dollard;
- b) Artículos 5 y 6 del Acuerdo de Markham de 1992;
- c) Párrafo f) del Memorando de entendimiento de Minke Main.

80. En cuanto a la pregunta 3 b):

- a) Artículo 17 del Acuerdo de Markham de 1992;
- b) Párrafo d) del Memorando de entendimiento de Minke Main.

Omán

81. En lo que respecta a la pregunta 3 a), existen acuerdos para fomentar la cooperación en los sectores del petróleo y el gas entre la Sultanía y algunos Estados vecinos. Por ejemplo, existe un comité técnico conjunto sobre petróleo y gas entre Omán y el Yemen. El comité ha celebrado cuatro reuniones desde su creación en 1993. Los acuerdos más importantes alcanzados en ese período son:

- a) Intercambio de información y mapas sobre zonas fronterizas comunes en relación con el petróleo y el gas;
- b) Intercambio bilateral de información técnica sobre zonas adyacentes a la frontera y concesión de facilidades a las empresas de Omán y el Yemen que deseen invertir en los sectores del petróleo y el gas; esas inversiones deben ajustarse a los procedimientos que se siguen en ambos países;
- c) Capacitación de técnicos del Yemen en varios ámbitos por parte de Petroleum Development Oman (PDO) y Occidental Petroleum Corporation en 2000;
- d) Intercambio de visitas de funcionarios y personal técnico de ambos países y visitas a instalaciones y empresas petrolíferas que operan en el país.

82. La última reunión del comité se produjo en Sana del 1° al 4 de julio de 2007. En esa ocasión se discutieron importantes cuestiones, como la formación de un grupo de trabajo conjunto entre la Autoridad de Exploración y Producción de Petróleo del Yemen (PEPA) y la Compañía de Petróleo de Omán (OOC) para estudiar la posibilidad de invertir en zonas disponibles en el Yemen. También se habló del uso por Omán de expertos yemeníes para elaborar una base de datos centralizada, que el Ministerio se propone crear en un futuro próximo. Una delegación del Ministerio visitó recientemente el Yemen para discutir este asunto.

83. En cuanto a la pregunta 3 b), el órgano competente en cuestiones ambientales es el Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos Climáticos.

E. Pregunta 4

Sírvanse exponer cualquier otra observación o información, en particular la legislación o las decisiones judiciales, que consideren pertinentes o útiles para la Comisión en el examen de las cuestiones relativas al petróleo y el gas.

Australia

84. Australia indicó “no se responde”.

Bahamas

85. Bahamas indicó que esta pregunta “no se aplica”.

Bosnia y Herzegovina

86. Bosnia y Herzegovina mencionó las siguientes disposiciones:

a) Decisión del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina sobre la calidad de los productos del petróleo (2002);

b) Decreto sobre la organización y regulación del sector del gas de la Federación de Bosnia y Herzegovina (2007) y Ley del gas de la República Srpska (2007). Actualmente se trabaja en la redacción de la ley nacional del gas y en la mejora de la legislación existente a nivel de entidades.

Canadá

87. La zona del Canadá a que se refiere el Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos está administrada a nivel interno por la Junta Canadá-Terranova de Hidrocarburos Marinos, órgano independiente que regula la zona marina en nombre del Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador. La normativa aplicable es la Ley de ejecución del Acuerdo Atlántico Canadá-Terranova, disponible en <http://laws.justice.gc.ca/en/C-7.5/index.html>.

88. Además, hay una pequeña zona transfronteriza que puede quedar sujeta a la Ley de ejecución del Acuerdo Canadá-Nueva Escocia sobre recursos petrolíferos marinos, disponible en <http://www.cnsopb.ns.ca/generalinfo/pdf/ProvAct.pdf>.

89. Ambas leyes regulan la gestión de los recursos marinos de petróleo y gas en nombre de los gobiernos provinciales y federal.

República Checa

90. La República Checa sólo dispone de depósitos de petróleo y gas natural en una pequeña parte de su territorio, casi exclusivamente en las zonas fronterizas del sudeste y el nordeste del país. Por consiguiente, sólo son destacables los depósitos transfronterizos de petróleo y gas natural que se comparten con Austria y, posiblemente, depósitos de gas carbonífero que tal vez se compartan con Polonia. En lo que respecta al territorio de la República Checa, que ha sido objeto de una exhaustiva exploración geológica (sin parangón a nivel mundial), es poco probable que se encuentren nuevos depósitos de petróleo o gas natural que requieran un nuevo acuerdo internacional para regular su explotación o uso compartido.

Hungría

91. Los precedentes de explotación transfronteriza de recursos petrolíferos son escasos, por lo que Hungría no es consciente de que existan tratados o decisiones judiciales en la materia. No obstante, merece la pena considerar la posibilidad de adaptar los principios de unitización elaborados por la industria internacional del petróleo y el gas.

Irlanda

92. Irlanda indicó que esta pregunta “no se aplica”.

Malí

93. Anticipándose al posible descubrimiento de reservas de hidrocarburos, Malí estudia actualmente la cuestión de su transporte a las zonas fronterizas. El Gobierno está tratando de definir un marco jurídico apropiado para esta actividad.

Mauricio

94. Mauricio respondió “ninguno”⁸.

Países Bajos

95. El Acuerdo de 1962 complementario del Tratado Ems-Dollard de 1960 relativo a la asignación de petróleo y gas es un acuerdo excepcional en la medida en que regula el reparto de reservas de petróleo y gas en una zona en la que no existe una frontera interestatal. En el Tratado Ems-Dollard de 1960, los Países Bajos y Alemania constataron la existencia de discrepancias sobre la frontera en la zona de Ems-Dollard, que ha sido objeto de controversia durante siglos. Teniendo en cuenta esta situación excepcional, en 1962 se acordó que las reservas de petróleo y gas se dividieran por igual entre ambos países en la zona definida como “fronteriza”. Muchos consideran que los acuerdos concluidos con respecto al estuario de Ems-Dollard son un ejemplo de cómo abordar la situación que se plantea cuando dos países no consiguen llegar a un acuerdo sobre una frontera.

96. El Acuerdo de Markham de 1992 era un acuerdo específico para una situación concreta que dio lugar a una reglamentación muy compleja y detallada.

Omán

97. Omán respondió que actualmente no disponía de información pertinente en relación con la pregunta 4.

Turquía

98. Según el derecho internacional, la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva en mares semicerrados como el Mediterráneo oriental sólo puede llevarse a cabo mediante acuerdos entre todos los países interesados y observando los derechos e intereses de todas las partes.

99. A este respecto, la opinión de Turquía sobre los intentos grecochipriotas, contrarios al derecho y la legitimidad internacionales, de delimitar zonas de jurisdicción marítima y conceder licencias para la prospección de petróleo y gas en el mar Mediterráneo oriental ha sido debidamente comunicada a las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales pertinentes y la comunidad internacional cada vez que se ha estimado oportuno.

100. En este contexto, a raíz de la firma de un acuerdo de delimitación entre Egipto y la parte grecochipriota el 17 de febrero de 2003, la Misión Permanente de Turquía manifestó en una carta de fecha 2 de marzo de 2004, que también fue distribuida como documento de las Naciones Unidas (publicado en el *Boletín de Derecho del Mar*, No. 54), que los intentos de la parte grecochipriota de delimitar

⁸ No obstante, el Gobierno de Mauricio incluyó como anexo a su respuesta la Ley del petróleo, Ley No. 6 de 16 de abril de 1970, cuyo texto en inglés puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

zonas de jurisdicción marítima eran inaceptables y que Turquía también tenía jurisdicción y derechos legítimos en zonas situadas al oeste de la isla de Chipre más allá de la longitud 32°16'18" Este. De esta manera, se declaró que no se aceptaría ningún intento grecochipriota de crear situaciones de facto mediante actos unilaterales en el Mediterráneo oriental.

F. Pregunta 5

¿Hay algún aspecto sobre el particular que convendría analizar más detenidamente en el contexto de la labor de la Comisión? Sírvase indicarlos.

Australia

101. Australia considera que la Comisión debería obrar con cautela al examinar sectores del derecho internacional que afectan directamente a cuestiones que son de carácter esencialmente bilateral. Australia reconoce la valiosa labor realizada por la Comisión y particularmente el Relator Especial, Sr. Chusei Yamada, sobre el tema general de los recursos naturales compartidos y, en concreto, sobre los acuíferos subterráneos.

102. En cuanto a la propuesta de la Comisión de examinar el tema de los recursos compartidos de petróleo y gas, se trata de una cuestión de interés esencialmente bilateral, esto es, una cuestión que debe resolverse mediante negociación entre los Estados concretos de que se trate. El tema ya se encuentra debidamente regulado por los principios del derecho internacional y por los Estados de manera bilateral.

103. Si la Comisión sigue adelante con su examen de los recursos compartidos de petróleo y gas, Australia considera que no debe examinar cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras marítimas. La determinación de si esos recursos están o no físicamente compartidos es fundamentalmente una cuestión que depende de la delimitación de jurisdicciones territoriales o marítimas. En cada supuesto influyen circunstancias individuales y es probable que los Estados deseen resolver cualquier diferencia atendiendo a las circunstancias del caso. Esta diversidad de circunstancias lleva aparejada una complejidad que difícilmente pueda resolverse de manera sucinta. La delimitación de zonas marítimas y la evaluación de los recursos marinos son cuestiones que competen a los Estados interesados, tal como establece claramente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Por otra parte, según la experiencia de Australia, los acuerdos de delimitación suelen contener cláusulas de unitización que se aplican a los recursos petrolíferos que se sitúan a ambos lados de una frontera reconocida.

Bahamas

104. En relación con los recursos transfronterizos de petróleo y gas, la cuestión de la perforación horizontal debe seguir examinándose.

Bosnia y Herzegovina

105. Bosnia y Herzegovina respondió "no se especifica".

Canadá

106. Aunque hay una demanda cada vez mayor de normas que regulen el uso de los recursos naturales compartidos o transfronterizos, el Canadá considera que el tema del petróleo y el gas es de índole esencialmente bilateral, sumamente técnico y muy delicado desde el punto de vista político, y abarca distintas situaciones regionales. Como tal, debe resolverse mediante negociación entre los Estados afectados. Por consiguiente, el Canadá no está convencido de que sea necesario que la Comisión elabore acuerdos o arreglos marco o modelo ni que redacte proyectos de artículo sobre el petróleo y el gas.

107. No obstante, el Canadá sí considera provechoso que la Comisión identifique elementos que sirvan de orientación a los Estados cuando negocien acuerdos sobre el reparto de recursos de petróleo y gas. El Canadá considera que sería útil, no sólo para sí mismo sino para la comunidad internacional, que se elaborara un “patrón de elementos” sobre la práctica aplicable, incluido un examen de los acuerdos y la práctica de los Estados en vigor, junto con la identificación de principios y rasgos comunes, mejores prácticas y experiencias adquiridas. Tal patrón podría distinguir entre a) circunstancias en las que no existe un acuerdo de delimitación, y b) circunstancias en las que ya existe un acuerdo de esa naturaleza.

108. Si la Comisión decide continuar con el examen del tema de los recursos compartidos de petróleo y gas, el Canadá no apoya que la Comisión examine cuestiones relacionadas con la demarcación de límites marítimos.

Irlanda

109. Irlanda respondió “no” a esta pregunta, y “no se aplica” en relación con la indicación de los aspectos que se mencionan en ella.

Malí

110. Algunos aspectos del transporte de petróleo y gas de Malí a las terminales de los países vecinos deben estudiarse con mayor detalle, como por ejemplo, la integración y armonización de la normativa de los distintos países y la elaboración de entendimientos o arreglos con los países vecinos con los que Malí comparte cuencas sedimentarias.

Mauricio

111. Mauricio respondió “no” a esta pregunta.

Omán

112. Omán respondió que actualmente no disponía de información pertinente en relación con la pregunta 5.